



## LA RIOJA

### **DECRETO 1009/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.  
Del: 17/08/2020; Boletín Oficial 18/08/2020

Visto

La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 520/20, 677/20, sus complementarios y concordantes, y la situación epidemiológica provincial; y,

Considerando

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.

Que en la actualidad se encuentran vigentes en el país dos medidas generales que se adoptan en las distintas provincias de acuerdo a la situación epidemiológica que tenga cada una, ellas son: aislamiento social, preventivo y obligatorio, y distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por Decreto 520/20 el Estado Nacional estableció la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para algunas provincias entre las que se encuentra La Rioja, la cual fue luego prorrogada sucesivos decretos.

Que en atención a la situación epidemiológica actual en las distintas regiones del país, por Decreto 677/20 de fecha 16 de agosto el Poder Ejecutivo Nacional incluyó a los Departamentos Capital y Chamental de nuestra provincia como regiones alcanzadas por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que al mismo tiempo el citado instrumento legal, faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones a la medida de aislamiento y prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la obligación de implementar protocolos de funcionamiento para cada una de ellas.

Que durante el transcurso de estos más de ciento cincuenta (150) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Provincial ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Que en tal sentido en materia de salud se tomaron importantes medidas para fortalecer el sistema, tales como:

**REFERIDO A LA ATENCION.**

- Plan de contingencia para el Primer Nivel de Atención.
- Refuncionalizado la actividad de los CAPS, para la atención de pacientes respiratorios y otros para la atención de patologías prevalentes.
- 4 Centros de Salud con guardias las 24 horas.

- 3 Centros de Salud hasta las 19 horas.
- 3 Centros de Salud hasta las 22 horas.

2° Y 3° NIVEL DE ATENCIÓN - Convenio entre lo público y las clínicas privadas de toda la provincia para la atención.

- Cronograma semanal de distribución de la patología en pacientes sin cobertura.
- Coordinación de los servicios de derivación público y privado.
- Incorporación del Hospital de la clínica Virgen María de Fátima, destinándose el mismo al tratamiento de pacientes COVID-19 positivos graves.
- Capacidad: 36 camas para respiradores entre UTI y Terapia Intermedia y 60 camas en sala común.

HOSPITAL DR. ENRIQUE VERA BARROS - Se refuncionalizó la atención de pacientes, acondicionando un área del hospital (carpa) para respiratorio y COVID positivos leves y moderados.

- 34 camas, de las cuales 14 cuentan con respirador.
- RX, laboratorio.
- Dejando el resto de la capacidad hospitalaria (UTI=21 respiradores) y sala común 86, cuidados especiales 72, como reserva para el caso de que la pandemia avance.

HOSPITAL DE LA MADRE Y DEL NIÑO - En las guardias se acondicionó con Triage de embarazadas y pediátrica.

- Camas de aislamiento: 6 camas COVID-19.
- Camas totales 224: 86 generales y 72 cuidados especiales.
- Camas UTI adultos 8.
- Camas UTI 12 pediátricos.
- Se creó la residencia para madres del interior de la provincia (40 camas disponibles), siendo derivadas las mismas de las Zonas Sanitarias a las 38 semanas (AMP).

HOSPITALES ZONALES - Zona Sanitaria I: 501 camas - Zona Sanitaria II: 66 camas - Zona Sanitaria III: 216 camas - Zona Sanitaria IV: 65 camas - Zona Sanitaria V: 139 camas - Zona Sanitaria VI: 88 camas ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Se dispuso reforzar el 107 con el aumento de unidades de alta complejidad y se designó una unidad exclusiva para el traslado de pacientes COVID-19.

Se creó la Unidad Operativa COVID-19 La Rioja para tareas de higiene y bioseguridad fuera de la base operativa.

Se aumentó la capacidad de recepción de llamadas del 107.

Se aumentó la capacidad de respuesta a través de 8 unidades móviles de Triage.

LABORATORIO - Muestras procesadas desde que inició la pandemia 7565 muestras.

- Incorporación de termociclador (real time) para aumentar la capacidad de procesamiento de muestras mediante PCR.
- Se realiza un trabajo en conjunto con otras áreas de gobierno, en el seguimiento, la contención, vigilancia activa de los contactos para la prevención de la patología.
- Obra de ampliación del Laboratorio incorporando una cabina de bioseguridad biológica nivel 2.
- Se incorporaron micro centrífugas y micro pipetas automáticas.

APP-Software.

- Se adquirió APP para el Autodiagnóstico y Monitoreo de personas, clasificación y seguimiento diario que permite ser gestionado a través de un CRM (panel de control), con diversas funcionalidades operadas por el equipo multidisciplinario que orienta a los diferentes niveles de riesgo hacia las definiciones de casos para el cuidado y la atención establecida, la población se nominaliza y geo referencia, pudiendo enviar mensajes individuales y masivos, realizar llamadas telefónicas y vinculación a plataformas de teleconsultas.

- Se ha desarrollado un Sistema de Monitoreo Diario de Recursos Críticos (Camas y Respiradores) para todos los establecimientos de la provincia (sector público y privado).

- Dispositivos Virtuales para Asistencia y la Contención desde la Dirección de Salud Mental: 0800 444 0353.

Que asimismo se ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19, para lo cual se lanzaron distintas líneas de asistencia financiera dirigidas a distintos sectores como comerciantes, pymes, trabajadores autónomos, independientes o cuentapropistas, como así también el pago de incentivos para el personal de la salud y fuerza de seguridad.

Que en este sentido, el Gobierno de la Provincia lleva invertidos más de 2.000 Millones de Pesos para la atención de la emergencia, los que fueron destinados al sistema de salud y seguridad, asistencias financieras, y contención social, con el fin de ayudar a todos los sectores de la sociedad a atravesar la difícil situación sanitaria, económica y social provocada por el brote mundial del SARS-CoV-2.

Que con absoluta responsabilidad y siempre que la situación epidemiológica lo permitió, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando progresivamente la realización de diversas actividades económicas, sociales, deportivas o recreativas, esta Función Ejecutiva fue disponiendo por distintos Decretos distintas excepciones a las medidas de aislamiento y distanciamiento obligatorio.

Que en el orden internacional, al día 12 de agosto, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 20,4 millones de casos y 744 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19, siendo la región de las Américas la más afectada en este momento, donde se observa que el 46,5% de los casos corresponde a Estados Unidos de América, el 28,4% a Brasil y el 2,4% a Argentina, (evidenciándose un aumento en nuestro país en las últimas semanas) y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 41% corresponde a los Estados Unidos de América, el 25,9% a Brasil y el 1,2% a la Argentina.

Que las medidas implementadas en todo el territorio nacional y provincial (algunas de ellas tomadas en La Rioja antes que la Nación y otras provincias) de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y en general las de aislamiento y distanciamiento obligatorio han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria y brotes, no se haya saturado el sistema de salud.

Que tal como ocurre a nivel país, la dinámica de la transmisión del virus tuvo un comportamiento diferente de acuerdo a la diversidad geográfica, socio económico y demográfica que tiene nuestra extensión territorial provincial.

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación, por lo que a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, sumado al no acatamiento o inobservancia en algunos casos de las medidas sanitarias colectivas y personales preventivas y prohibiciones vigentes, se observó un aumento importante del número de casos, con generación de conglomerados y con inicio de transmisión comunitaria del virus.

Que como es sabido, las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes, por lo que es fundamental la responsabilidad personal y ciudadana como factor clave para controlar la curva de contagios.

Que todas las jurisdicciones del país han presentado un incremento de casos en los últimos días, tal es la situación de nuestra provincia que hoy tiene transmisión comunitaria sostenida o aumento brusco de casos en el Departamento Capital y Chamical, siendo diferentes las realidades en el resto de los Departamentos, por lo que debe realizarse un abordaje diferenciado con miras a las medidas que se deben adoptar.

Que es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de salud, el aumento de casos, el menor tiempo de duplicación registrado, y el porcentaje de ocupación de camas en terapia intensiva por diferentes patologías, que hacen que hoy el sistema se encuentre en tensión en la provincia.

Que en este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, dado que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que en muchos países y jurisdicciones que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de cuidado y regresado a fases avanzadas de funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios.

Que todas las medidas tomadas por el Gobierno de la Provincia fueron dictadas con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, que por las características de contagio de este virus, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el Gobierno Provincial entiende necesario acompañar activamente a los todos los departamentos para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio provincial.

Que las medidas establecidas en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionales con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, la salud y la vida de las personas, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en la provincia con relación al COVID-19.

Art. 2°.- Dispónese la adhesión al Decreto N° 677/20 emanado del Poder Ejecutivo Nacional el cual dispone que los Departamentos de Capital y Chamental de la provincia de La Rioja se encuentra alcanzada por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día 18 hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, conforme a los fundamentos expresados en el Visto y Considerando del presente decreto.

Art. 3°.- Dispónese la Suspensión en el ámbito del Departamento Capital y Chamental, desde el día 18 hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, de todas las actividades y servicios que se encontraban habilitados para funcionar como excepciones a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio en la que se encontraba la provincia, conforme a los fundamentos expresados en el Visto y Considerando del presente decreto.

Art. 4°.- Establécese que quedan exceptuadas del alcance de lo dispuesto en el artículo anterior, las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, debiendo los consumidores y las personas alcanzadas a los mismos limitar su circulación solo a los fines de la adquisición y/o cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Supermercados mayoristas y minoristas, y comercios minoristas de proximidad, solo en lo que respecta a la comercialización de comestibles, artículos de limpieza, bebidas, higiene o cuidado personal. Farmacias.

Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

2. Personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Servicio Penitenciario, Bomberos, Defensa Civil, y Registro Civil.

3. Autoridades superiores de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

4. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades

competentes.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

Servicio doméstico.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor, debidamente acreditada.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios y entierros. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

9. Personal afectado a obra pública, a los fines de garantizar servicios esenciales.

10. Actividad Industrial.

11. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.

12. Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales.

13. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

16. Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, artículos de librería e insumos informáticos.

18. Servicios postales y de distribución de paquetería.

19. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

20. Estaciones expendedoras de combustibles.

21. Bancos, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales, y todas aquellas actividades imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. Servicios de cobro de impuestos y servicios (tales como Rapipagos, Pago Fácil, etc.).

22. Atención médica, kinesiológica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo.

23. Personal de hoteles y hospedajes cuyos servicios sean requeridos por las autoridades provinciales en el marco de la emergencia sanitaria.

24. Personal dependiente de la administración pública que sea requerido con el fin de garantizar los servicios esenciales.

25. Traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del otro progenitor o progenitora, o referente afectivo, siempre que ello sea en el interés superior del niño, niña o adolescente. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor o la progenitora podrán trasladar al niño, niña o adolescente al domicilio de un referente afectivo.

26. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud, y vehículos del personal autorizado para circular. Venta y reparación de neumáticos exclusivamente para vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud, y vehículos del personal autorizado para circular.

27. Oficinas de Rentas Provincial y Municipal con funcionamiento de guardias mínimas.

Art. 5°.- Establécese que las actividades y servicios habilitados para funcionar lo harán con la siguiente modalidad y horarios, con cumplimiento estricto de los protocolos vigentes aprobados por la autoridad sanitaria y el COE:

a) Actividad exceptuada con restricciones de horario:

i) Supermercados entre 9:00 a 20:00.

ii) Comercios minoristas de proximidad de alimentos, bebidas, provisión de garrafas, cuidado personal y limpieza entre 9:00 a 20:00.

iii) Ferreterías entre 9:00 a 20:00.

iv) Veterinarias entre 9:00 a 20:00.

v) Actividad gastronómica con modalidad de entrega a domicilio o con retiro en puerta de comercio entre 9:00 a 24:00.

b) Actividad exceptuada sin restricción de horario:

i) Farmacias.

ii) Industrias.

iii) Estaciones de Servicio.

iv) Cuidado de personas con discapacidad, adultos mayores o niños. Servicio doméstico.

Art. 6°.- Establécese que queda restringida la circulación, salvo las personas autorizadas a circular en virtud de las actividades y servicios declarados en el Artículo 4° del presente decreto, en todo aspecto por días y según finalización de documento nacional de identidad conforme el siguiente esquema:

a) Finalización de documento nacional de identidad en 0, 1, 2, 3 y 4 los días lunes, miércoles y viernes.

b) Finalización de documento nacional de identidad en 5, 6, 7, 8 y 9 los días martes, jueves y sábados.

Art. 7°.- Ratifíquese que se encuentran terminantemente prohibidas las manifestaciones de personas en la vía pública. Quienes incurran en tal conducta están atentando contra la salud pública y podrán ser pasibles de las sanciones administrativas correspondientes y penales por aplicación de los Artículos 205 y 239 del Código Penal Argentino.

Art. 8°.- Ratifíquese la prohibición de circulación de las personas por fuera del departamento donde residan, salvo aquellos casos autorizados a circular por estar comprendidos dentro las actividades y servicios declarados esenciales o autorizados para funcionar

Art. 9° - Instrúyase al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Art. 10°.- Dispónese que en caso de constatarse el incumplimiento de la presente medida dispuesta para la protección de la salud pública se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora, aplicar las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la gravedad de la conducta, y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Art. 11°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 12°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C. - Molina, A.E. - Luna, J.

